



ESTATUTOS

ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE EMPRESARIOS DE OFICINAS DE FARMACIA DE SEVILLA

APROFASE

2017



**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION PROFESIONAL DE EMPRESARIOS
DE OFICINAS DE FARMACIA DE LA PROVINCIA DE SEVILLA**

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES



DENOMINACION, AMBITO TERRITORIAL Y PROFESIONAL, DURACION, DOMICILIO Y FINES.

Artículo 1.- CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN. -

Al amparo de la Ley 19/77, de 1 de abril, reguladora del Derecho de Asociación Sindical, se constituye la ASOCIACION PROFESIONAL DE EMPRESARIOS DE OFICINAS DE FARMACIA DE LA PROVINCIA DE SEVILLA "APROFASE"

La Asociación es independiente de las Administraciones Públicas, de las Corporaciones Profesionales, de las Sociedades Científicas y de los Partidos Políticos.

Artículo 2.- AMBITO TERRITORIAL Y PROFESIONAL. -

La Asociación Profesional de Empresarios de Oficinas de Farmacia de la Provincia de Sevilla, tendrá ámbito provincial, integrando a los Empresarios titulares y propietarios que voluntariamente soliciten su asociación.

Artículo 3.- DURACIÓN Y NATURALEZA. -

La ASOCIACION se constituye por tiempo indefinido y sin ánimo de lucro.

Artículo 4.- PERSONALIDAD. -

La Asociación gozará de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar necesaria para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 5.- DOMICILIO. -

La Asociación fija su domicilio en la Avenida de República Argentina, 24; 41011 Sevilla., sin perjuicio de que la Junta Directiva pueda acordar, en cualquier momento, el cambio a otro lugar, así como establecer las delegaciones y representaciones que considere más conveniente.

Artículo 6.- DERECHO APLICABLE. -

La Asociación se registrá por las normas contenidas en los presentes Estatutos, por los Acuerdos válidamente adoptados por sus Órganos de Gobierno y supletoriamente por las disposiciones legales y reglamentos que sean de aplicación y, en particular, por lo dispuesto en la Ley 19/1977 de 1 de abril de reguladora del Derecho de Asociación Sindical.

TITULO II
FINES DE LA ASOCIACION



Artículo 7.- FINES QUE SE PROPONEN. -

1.- Con carácter general constituyen los fines de APROFASE la representación, la promoción, la coordinación y la defensa de los intereses generales y comunes de sus asociados.

Para la consecución de estos fines, APROFASE puede utilizar todos los medios legales inherentes a su personalidad jurídica y tiene plena capacidad de obrar.

2.- Son fines, con carácter enunciativo y no limitativo, los siguientes:

a) Unir a los empresarios de Oficinas de Farmacia, inculcando los sentimientos asociativos de todo orden tendente al bien común.

b) Impulsar y contribuir al progreso de las empresas de Oficina de Farmacia y proponer a los Organismos competentes la adopción de cuantas medidas se consideren convenientes y beneficiosas para el desarrollo y perfeccionamiento de la Asociación.

c) Ostentar la representación de todos sus asociados ante los poderes públicos y autoridades de toda índole, así como defender los derechos e intereses de los mismos.

d) Colaborar con los Organismos de las Administraciones Públicas, en todas aquellas actividades que afecten directa o indirectamente a los asociados, tanto en situaciones coyunturales como en las que se refieren al desenvolvimiento normal de su actividad, así como colaborar expresando su opinión en las normativas que incumban a las empresas que representan.

e) Realizar estudios y emitir informes de toda índole necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

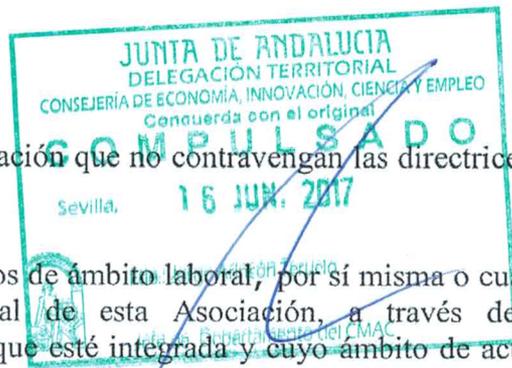
f) Facilitar a sus asociados asesoramiento en materia jurídica, técnica, económica, y de organización empresarial, extrayendo y divulgando entre los mismos las normas, informaciones y servicios que estimen pertinentes.

g) Intervenir en gestiones ante todo tipo de Organismos, ya sean nacionales como internacionales, relacionados con la actividad de las Empresas de Oficinas de Farmacia, ya directamente, ya a través de otras asociaciones o entidades de las que forme parte.

h) Examinar los problemas que surjan en relación con la empresa de oficina de Farmacia, con el fin de adoptar las soluciones más convenientes.

i) Tratar de evitar las prácticas de competencia desleal en el sector de Oficinas de Farmacia, llegando a formar parte del Órgano de Arbitraje y Conciliación en las situaciones de conflicto que se produzcan.

Clara Siles



- j) Adherirse a las iniciativas favorables para la Asociación que no contravengan las directrices de la misma.
- k) Intervenir en la negociación de convenios colectivos de ámbito laboral, por sí misma o cuando el convenio colectivo trascienda el ámbito territorial de esta Asociación, a través de otras organizaciones empresariales o profesionales en las que esté integrada y cuyo ámbito de actuación sea mayor al provincial.
- l) Favorecer la comunicación del sector empresarial con los interlocutores sociales, políticos y ciudadanos.
- m) Estimular y promover la formación profesional de los empresarios y trabajadores del sector.
- n) Favorecer la innovación tecnológica y la actualización de los procedimientos de gestión en las oficinas de farmacia.
- o) Formar parte de los Organismos o entidades interasociativas de naturaleza empresarial o mixta, constituidas o que puedan constituirse tanto a nivel provincial, autonómico, interautonómico, nacional o internacional.

Los fines y competencias anteriormente señalados, no tiene carácter exhaustivo ni constituyen, en modo alguno, limitaciones en la capacidad de obrar de la Asociación.

No obstante, lo anterior, la Asamblea General o los órganos de Gobierno de la Asociación, de conformidad con las disposiciones vigentes en cada momento, podrán modificar las mismas según las necesidades o conveniencias de la propia Asociación.

TITULO III

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION

Artículo 8.- ASOCIACIÓN.-

Podrán asociarse los titulares de Oficina de Farmacia, que desarrollen su actividad en el ámbito territorial de ésta y que reúnan las condiciones a que se refiere el art. 2 con la condición de que lo solicite por escrito y se comprometa al acatamiento de las normas estatutarias.

Artículo 9.- BAJA VOLUNTARIA:

Podrán los miembros dejar de pertenecer a la Asociación, notificándolo por escrito a la Junta Directiva con una antelación de treinta días a la fecha de Baja, estando al corriente en el pago de sus cuotas. Las altas y bajas se harán constar en un libro al efecto.

Artículo 10.- OBLIGACIÓN DE PAGO DE CUOTAS. -



4 3 4

La asociación lleva inherente el pago de la cuota que se fije por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, de conformidad con lo prescrito en los presentes Estatutos. La citada cuota se aplicará por igual a todos los miembros de la Asociación.

Artículo 11.- BAJA FORZOSA. -

La Junta Directiva de la Asociación podrá acordar, según se establezca reglamentariamente y previo expediente, la expulsión de alguno de sus miembros.

Contra el acuerdo de expulsión el asociado podrá recurrir ante la Asamblea General.

TITULO IV

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 12.- ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN. -

Los órganos de gobierno de la Asociación son:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva.



Artículo 13.- LA ASAMBLEA GENERAL. -

1. La Asamblea General, válidamente constituida, es el Órgano soberano de la Asociación, y sus acuerdos adoptados con arreglo a los Estatutos, son obligatorios para todos sus afiliados.

2. La Asamblea General esta constituida por todos los asociados que se encuentren al corriente en el pago de las cuotas establecidas reglamentariamente.

Artículo 14.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

1. Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

2. La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año, dentro del primer semestre de cada año y tendrá por objeto la rendición de cuentas del ejercicio anterior, presentación de la memoria de actividades y aprobación del presupuesto para el ejercicio corriente.

3. Las Asambleas extraordinarias se celebrarán cuando lo soliciten un diez por ciento de los asociados o lo acuerde la Junta Directiva.

Artículo 15.- CONVOCATORIA. -

1. Las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias se convocarán por comunicado del presidente de la Asociación, mediante notificación escrita a todos los asociados, como mínimo, con quince días naturales de antelación a la fecha señalada. Dicha comunicación podrá realizarse por vía telemática con los medios disponibles en la Asociación.

Clara Siles

2. La comunicación de convocatoria consignará el lugar, local, fecha y hora en que haya de celebrarse la asamblea y asuntos que se hayan de tratar, según el Orden del Día propuesto por los convocantes.

3 la Junta Directiva en el apartado de Ruegos y Preguntas, recogerá todas las propuestas que se formulen por los asociados, mediante petición escrita, tres días antes de la fecha de la reunión.

4. La Asamblea General quedara válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando se encuentren presentes la mitad más uno de los miembros, y, en segunda, media hora después, cualquiera que fuere el número de asistentes.

Artículo 16.- CONVOCATORIA URGENTE DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

En los casos de urgencia, las Asambleas Extraordinarias podrán ser convocadas con solo cuarenta y ocho horas de antelación, indicando el Orden del Día.

Artículo 17.- PRESIDENCIA, MESA Y VOTACIÓN

1. La presidencia de todas las Asambleas Generales corresponde al presidente de la Asociación y, en ausencia de este, al vicepresidente.

2. La mesa de la Asamblea quedará integrada por el presidente de la Asociación, vicepresidente y Tesorero, actuando como secretario el de la propia Directiva. En ausencia de cualquiera de ellos, actuará el miembro designado por la Junta Directiva.

3. Los acuerdos que adopte la Asamblea General lo serán por votación de la mayoría simple, salvo en aquellos casos en que estos Estatutos exigen una mayoría cualificada. La modalidad de las votaciones quedará a criterio de la propia Asamblea.

4. Cada asociado asistente y al corriente en el pago de sus cuotas, tiene derecho a un voto.

5. El asociado con derecho a voto podrá delegar su voto en otro asociado con derecho a voto para que lo ejerza en asamblea. Esta delegación será válida única y exclusivamente para una determinada asamblea. Un mismo asociado no podrá ejercer en la misma asamblea más de dos delegaciones de voto.

La delegación del voto se acreditará, con carácter previo al inicio de la Asamblea por cualquiera de los siguientes medios:

1. Por escrito firmado por el asociado que delega su voto, junto con fotocopia de su D.N.I., o si no la uniera, mediante la legitimación de la firma.
2. Mediante Poder Notarial.
3. Por comparecencia ante el secretario de la Asociación.

Corresponderá al secretario de la asamblea decidir sobre la idoneidad de la delegación de la que se pretenda hacer uso.

Artículo 18.- FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL



Clara Siles



1. La Asamblea General, como órgano soberano, tiene las más amplias facultades para ordenar la realización o ratificar los actos que interesen a la misma.

2. En particular, son funciones y competencias de la Asamblea General:

- a) Adoptar acuerdos relativos a la representación, gestión y defensa de los intereses de la Asociación y de sus asociados.
- b) Aprobar los programas y planes de actuación.
- c) Elegir y revocar el mandato de los miembros de la Junta Directiva.
- d) Conocer y aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas que hayan de satisfacer los asociados, de conformidad con la propuesta que elabore la Junta Directiva.
- f) Aprobar los presupuestos y liquidaciones de cuentas.
- g) Aprobar o reformar los Estatutos, de forma parcial o total.
- h) Acordar la disolución de la Asociación.
- i) Conocer y resolver las reclamaciones y recursos formulados por los asociados.



Artículo 19.- ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL. -

De las reuniones de la Asamblea General se levantará acta, extendiéndose en un libro al efecto, firmados por el presidente y el secretario.

Artículo 20.- LA JUNTA DIRECTIVA. -

La Junta Directiva es el Órgano encargado de la Dirección, gobierno, administración y representación de la Asociación estará integrada por presidente, vicepresidente, secretario, Vicesecretario, Tesorero, y un número de vocales no inferior a tres, ni superior a siete numerados ordinalmente. Los Vocales sustituirán en su orden al secretario, Vicesecretario y Tesorero.

Artículo 21.- DURACIÓN DEL MANDATO. -

1. La duración del mandato de la Junta Directiva será de cuatro años. Con carácter general el cargo de presidente no podrá recaer en la misma persona durante más de dos mandatos consecutivos.
2. No obstante lo anterior, para el caso de que convocadas elecciones conforme a los presentes Estatutos y el Reglamento Electoral vigente, si lo hubiera, no se hubiesen presentado candidaturas en tiempo y forma, la Junta Directiva podrá continuar por un nuevo mandato, como electa, previa ratificación de la Asamblea General.

Artículo 22.- BAJA O DIMISIÓN DE UN MIEBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. -

Clara Siles

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes the need for transparency and accountability in financial reporting.

2. The second part of the document outlines the various methods and techniques used to collect and analyze data. It includes a detailed description of the experimental procedures and the statistical analysis performed.

3. The third part of the document presents the results of the study, including a comparison of the different methods and a discussion of the implications of the findings.

4. The final part of the document provides a conclusion and a list of references. It also includes a section on the limitations of the study and suggestions for future research.

Si se produjera, por dimisión o ausencia, la baja de algún miembro de la Junta Directiva que no sea su presidente, su vacante podrá ser cubierta por otro miembro de la Asociación que acuerde la Junta Directiva, pero solo durante el periodo que restara de mandato, y siempre condicionado a su ratificación por la siguiente Asamblea General.

Artículo 23.- PERIODICIDAD, CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA. -

1. La Junta Directiva se reunirá, en sesión ordinaria, al menos una vez al trimestre. También se reunirá, en sesión extraordinaria, en los casos en que lo solicite la tercera parte de sus componentes o lo decida el presidente por su propia iniciativa.

2. El Presidente de la Junta Directiva, que será el de la Asociación, convocará a sus miembros, siempre que sea posible, con ocho días naturales de antelación a la fecha fijada para la reunión, con remisión del Orden del Día comprensivo de los asuntos a tratar. Por razones de urgencia se podrán tratar asuntos no contenidos en el mismo, siendo válidos y eficaces los acuerdos adoptados sobre dichos asuntos.

Artículo 24.- CONSTITUCIÓN, ACUERDOS Y ACTAS DE LA JUNTA DIRECTIVA. -

1. La Junta Directiva se considera válidamente constituida cuando concurren la mitad de sus miembros y estén presentes el presidente y el secretario, o quienes los sustituyan.

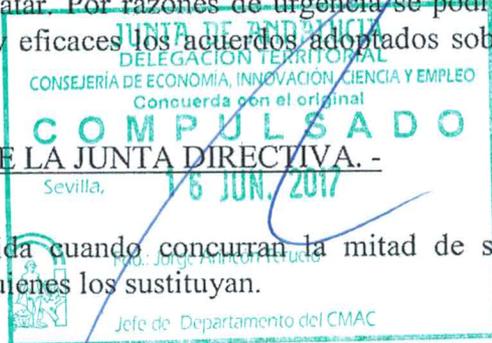
2. Para la adopción de acuerdos, se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva asistentes.

3. Las deliberaciones y acuerdos de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias de la Junta Directiva, se harán constar en actas que firmadas por el presidente y el secretario se llevarán al correspondiente Libro de Actas.

Artículo 25.- COMPETENCIAS Y FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. -

La Junta Directiva tendrá las siguientes competencias y funciones:

- a) La ejecución y cumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General.
- b) Realizar y dirigir las actividades de la Asociación necesarias para el ejercicio y desarrollo de sus fines.
- c) Proponer a la Asamblea General los programas de actuación general y específicos, y realizar los ya aprobados, dando cuenta de su cumplimiento a la Asamblea General.
- d) Presentar a la Asamblea General los presupuestos, balances, liquidaciones de cuentas y propuestas de cuotas para su aprobación.
- e) Elaborar la Memoria Anual de Actividades, sometiéndola para su aprobación a la Asamblea General.
- f) Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos y expedición de libramientos.



Clara Sites



g) Inspeccionar la contabilidad, así como la mecánica de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades del Tesorero.

h) Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios.

i) Adoptar acuerdos referentes a la adquisición y disposición de toda clase de bienes a excepción de los bienes inmuebles, cuya disposición o enajenación habrá de ser aprobada por la Asamblea General.

J) Realizar informes y estudios de interés para los asociados.

k) Cubrir las vacantes de miembros de la Junta Directiva que se produzcan.

l) Elaborar los proyectos de reglamentos para su aprobación por la Asamblea General.

Artículo 26.- PRESIDENTE. -

Son funciones y atribuciones del presidente:

a) Representar a la Asociación y ejecutar acuerdos de Junta Directiva y Asamblea General.

b) Presidir la Asamblea General y la Junta Directiva.

c) Dirigir los debates y el orden de las reuniones.

d) Suscribir contratos y otorgar poderes con la debida autorización de la Junta Directiva.

e) Rendir anualmente informe de su actuación.

e) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de cargos técnicos que sean necesarios para las actividades de la Asociación.

Artículo 27.- VICEPRESIDENTE. -

1. El Vicepresidente de la asociación que será elegido por la Asamblea General, lo será de ésta y de la Junta Directiva.

2. Sustituirá al presidente en sus ausencias, y si se produjera la vacante de éste, desempeñará la Presidencia en tanto se realiza nueva elección.

Artículo 28.- SECRETARIO. -

El secretario de la Asociación levantará acta de las reuniones que celebren los órganos de la misma, y tendrá a su cargo la dirección del personal y de los servicios.

Artículo 29.- VICESECRETARIO. -

Corresponde al Vicesecretario auxiliar al secretario en sus funciones, así como sustituirlo en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, pudiendo delegar en el mismo las funciones que tuviera por conveniente.



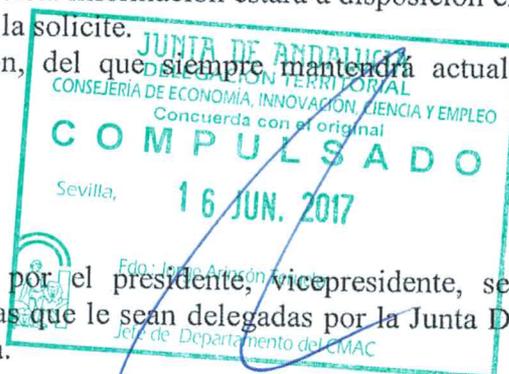
Clara Sites

1. The first part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee. The names are listed in alphabetical order, and the addresses are listed below each name. The list includes the names of the members of the committee, the names of the members of the sub-committee, and the names of the members of the advisory committee. The addresses are listed in the same order as the names.

Artículo 30.- TESORERO. -

Corresponde al Torero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación.
- b) Realizar los pagos e ingresos de la Asociación.
- c) Llevar la contabilidad de la Asociación.
- d) Elaborar el anteproyecto del presupuesto de la Asociación para su sometimiento, previo acuerdo de la Junta de Directiva, a la definitiva aprobación por la Asamblea General.
- e) Informar periódicamente, y siempre que la Junta Directiva se lo solicite, de la ejecución del presupuesto y de la situación de la Tesorería. Esta información estará a disposición en la sede de la Asociación para cualquier asociado que la solicite.
- f) Administrar el patrimonio de la Asociación, del que siempre mantendrá actualizado el correspondiente inventario.



Artículo 31.- COMISIÓN PERMANENTE. -

1. La Comisión Permanente está integrada por el presidente, vicepresidente, secretario, Vicesecretario y Tesorero y ejercerá las competencias que le sean delegadas por la Junta Directiva. Sus decisiones serán ratificadas por la Junta Directiva.

2. A las reuniones de la Comisión Permanente, podrán ser citados, con voz y voto, los vocales de la Junta Directiva que el presidente considere conveniente.

3. Las vacantes que se produzcan durante un mandato, serán cubiertas provisionalmente para el resto del mandato, por designación de la propia junta Directiva de entre sus miembros.

TITULO V

REGIMEN ELECTORAL

Artículo 32.- PROCEDIMIENTO ELECTORAL DE RENOVACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

1. Renovación de la Junta Directiva:

I. La elección de Junta Directiva de la Asociación se llevará a efecto en Asamblea General, convocada con una antelación mínima de cuarenta y cinco días (45) naturales a la fecha de su celebración y con los demás requisitos del Art. 15.1 y 2 de los presentes Estatutos.

II. La convocatoria, que se notificará a todos los asociados y mediante publicación en el tablón de anuncios de la Asociación, deberá contener los siguientes extremos:

- Lugar y plazos de presentación de candidaturas.
- Día, hora y lugar de celebración de la Asamblea.
- Lugar de Exposición de las listas electorales y reclamaciones contra las mismas.
- Nombramiento de Junta Electoral.

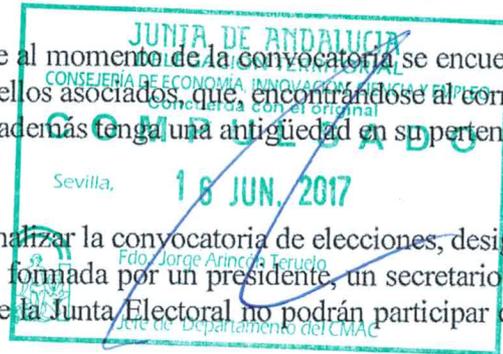
En el momento de la convocatoria de elecciones se produce el cese de todos los miembros de la Junta



Directiva, que continuarán en funciones hasta tanto sean ratificados, renovados o sustituidos por otros miembros, sin poder tomar más decisiones que las correspondientes a actos de mera administración y simple representación de la Asociación ante otras personas o instituciones.

2. Electores y elegibles: Serán electores los asociados que al momento de la convocatoria se encuentren al corriente de sus obligaciones sociales. Serán elegibles aquellos asociados que, encontrándose al corriente de sus obligaciones sociales al momento de la convocatoria, además tenga una antigüedad en su pertenencia a la Asociación de dos ejercicios económicos completos.

3. Junta Electoral: La Junta Directiva, al momento de formalizar la convocatoria de elecciones, designará de entre los miembros de la Asociación, una Junta electoral formada por un presidente, un secretario y un Vocal, así como sus respectivos suplentes. Los miembros de la Junta Electoral no podrán participar como candidatos en las elecciones.



La Junta electoral se constituirá dentro de los cinco días naturales siguientes a su designación.

La Junta Electoral tiene como misión velar por el desarrollo de todo el procedimiento electoral y, desde su constitución, asume las funciones propias de dicho procedimiento hasta la proclamación de candidatura electa.

4. Presentación de candidaturas: Las candidaturas deberán estar avaladas por la firma de al menos 40 asociados y presentarse ante la Junta Electoral, en la Asociación, una vez transcurridos los cinco primeros días desde la convocatoria, y durante los quince días siguientes. Las candidaturas serán presentadas en la modalidad de listas cerradas, por lo que deberán comprender la totalidad de los cargos de la Junta Directiva y deberán ir suscritas por todos los componentes de la misma.

5. Una vez terminado el plazo de presentación de candidatura, la Junta Electoral procederá a la proclamación de las mismas, publicándose seguidamente y en el mismo día en el Tablón de Anuncios de la Asociación. Dentro de los tres días siguientes a la publicación de las candidaturas, se podrá formular reclamación contra el Acto de proclamación de candidaturas ante la Junta Electoral quien resolverá en el día siguiente al de terminación del referido plazo.

En el supuesto de que no se hubiera presentado ninguna candidatura en tiempo y forma, se procederá conforme establece el art. 21.2 de estos Estatutos, de lo que dará cuenta la Junta Electoral a la Junta Directiva, finalizando así el proceso Electoral.

En el caso de que solo una candidatura presentada cumpliera los requisitos exigidos, la Junta electoral proclamará dicha candidatura como electa, sin necesidad de continuar con el proceso electoral ni celebración de la Asamblea General.

6. Exposición de listas electorales. Una vez transcurridos los cinco primeros días desde la fecha de la convocatoria, y durante los quince días sucesivos a estos, se expondrán en la sede de la Asociación las listas de asociados con derecho a voto.

En los mismos plazos establecidos en el apartado anterior, se podrá formular reclamación contra las listas electorales ante la Junta electoral, que resolverá igualmente en el mismo plazo indicado, esto es, al día siguiente de finalizar plazo para formular las reclamaciones.

7. Votación. La Asamblea General se constituirá conforme a las previsiones de estos Estatutos, con la particularidad de que la Junta Electoral actuará como Mesa de dicha Asamblea y Mesa Electoral.

La votación se llevará cabo mediante voto secreto, habilitándose la correspondiente urna para ello, debiendo acreditar cada asociado su personalidad ante la mesa conforme a las normas de estos Estatutos, así como en su caso, la representación de otros asociados si ejerciera el voto por delegación, según lo previsto en el Art. 17.4, con un máximo de dos delegaciones.

Concluida la votación, la mesa electoral procederá acto seguido a la apertura de las urnas, así como al recuento y escrutinio de los votos emitidos. El presidente de la Mesa electoral procederá a la proclamación de la Candidatura electa, levantándose acta por el secretario.

TITULO VI

REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 33.- RECURSOS ECONÓMICOS. -

Los recursos económicos de la Asociación estarán integrados por:

- Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros.
- Las donaciones y legados en favor de la misma.
- Las subvenciones que puedan serles concedidas.
- Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.

Artículo 34.- PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN. -

Por cada ejercicio económico se formará el presupuesto ordinario de ingresos y gastos, con sujeción a las normas contenidas en los presentes estatutos.

La Junta Directiva determinará las normas para la administración y contabilidad, siendo ordenador de pagos el presidente de la Asociación.

La Asamblea General arbitrará las medidas necesarias para que los asociados puedan conocer la situación económica de la Asociación.

TITULO VII

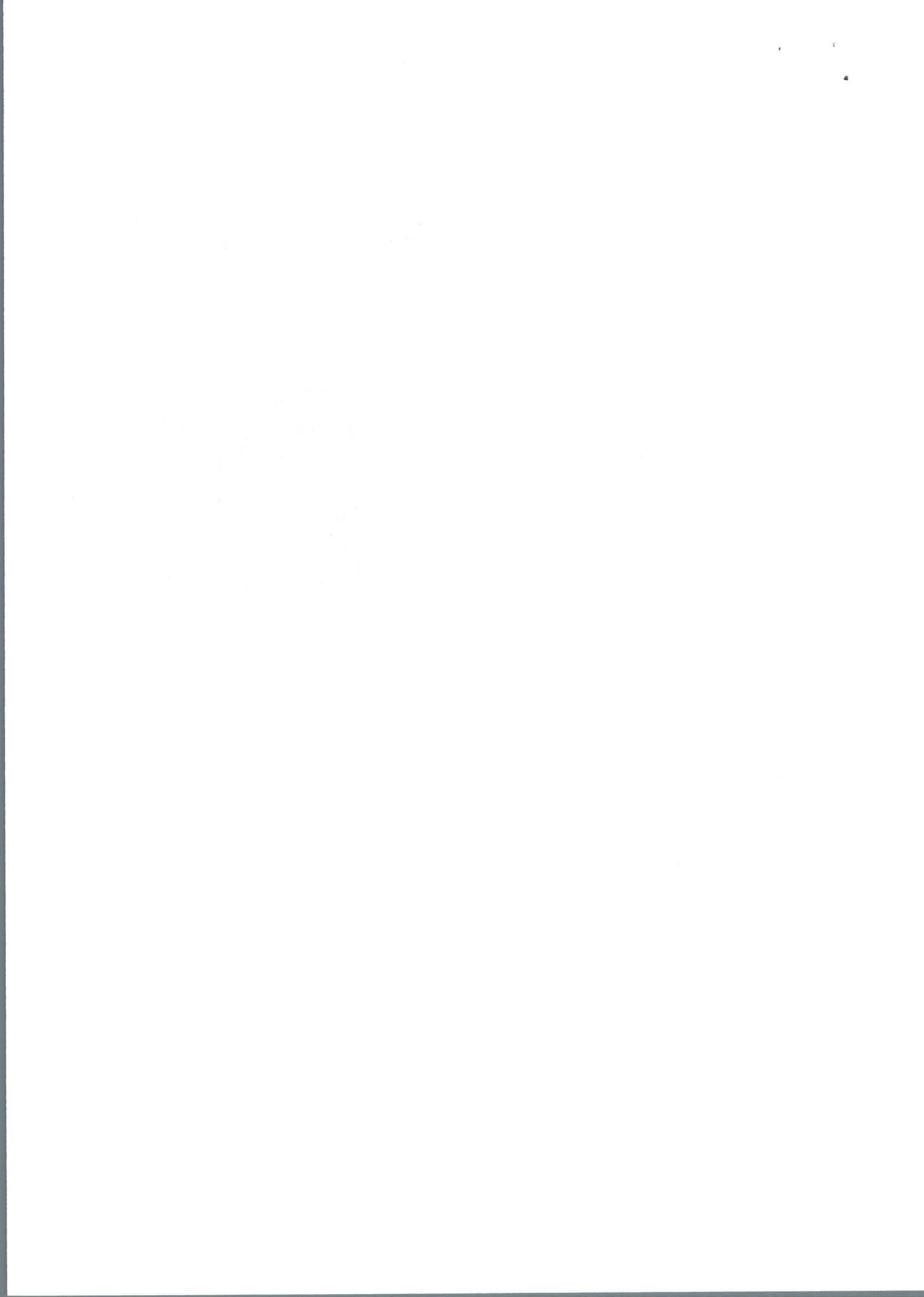
DISTINCIONES

Artículo 35.- DISTINCIONES

1. Al objeto de distinguir a las personas físicas o a las instituciones o entidades jurídicas que por su trayectoria y actuación hayan influido favorablemente en el ámbito profesional farmacéutico, se les podrá conceder las siguientes distinciones:



Clara Solís





- 1º.- Insignia de Honor. -
- 2º.- Asociado de Honor. -

2. La Insignia de Honor de la Asociación se concederá a los Asociados de la misma que se hayan distinguido por su dedicación y entrega en la profesión Farmacéutica. Se concederá a propuesta de la Junta Directiva o por iniciativa de al menos cincuenta asociados, ratificando la concesión de la referida distinción la Asamblea general.

3. El título de Asociado de Honor concederá a aquellas personas e instituciones que, no siendo miembros de la Asociación, se hayan distinguido y significado por su dedicación y entrega a la profesión Farmacéutica. Se concederá a propuesta de la Junta Directiva o por iniciativa de al menos cincuenta asociados, ratificando la concesión de la referida distinción la Asamblea general.

TITULO VIII

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y RÉGIMEN REGLAMENTARIO

Artículo 36.- COMPETENCIA, PROYECTO Y MAYORÍA CUALIFICADA

1. Los presentes Estatutos podrán ser modificados en virtud de Acuerdo de la Asamblea General, debidamente convocada al efecto, a propuesta de la Junta Directiva o de un número de afiliados que representen una tercera parte del total.
2. El Proyecto de modificación de Estatutos será remitido a todos los asociados con una antelación mínima de 20 días naturales a la fecha de la celebración de la Asamblea General.
3. La modificación de Estatutos deberá contar con el voto favorable de dos terceras partes de los afiliados asistentes a la Asamblea General.

Artículo 37.- RÉGIMEN REGLAMENTARIO. -

La competencia reglamentaria de la Asociación reside en la Asamblea General. Las condiciones del quórum y de la votación para su ejercicio se llevarán a cabo de acuerdo con estos Estatutos.

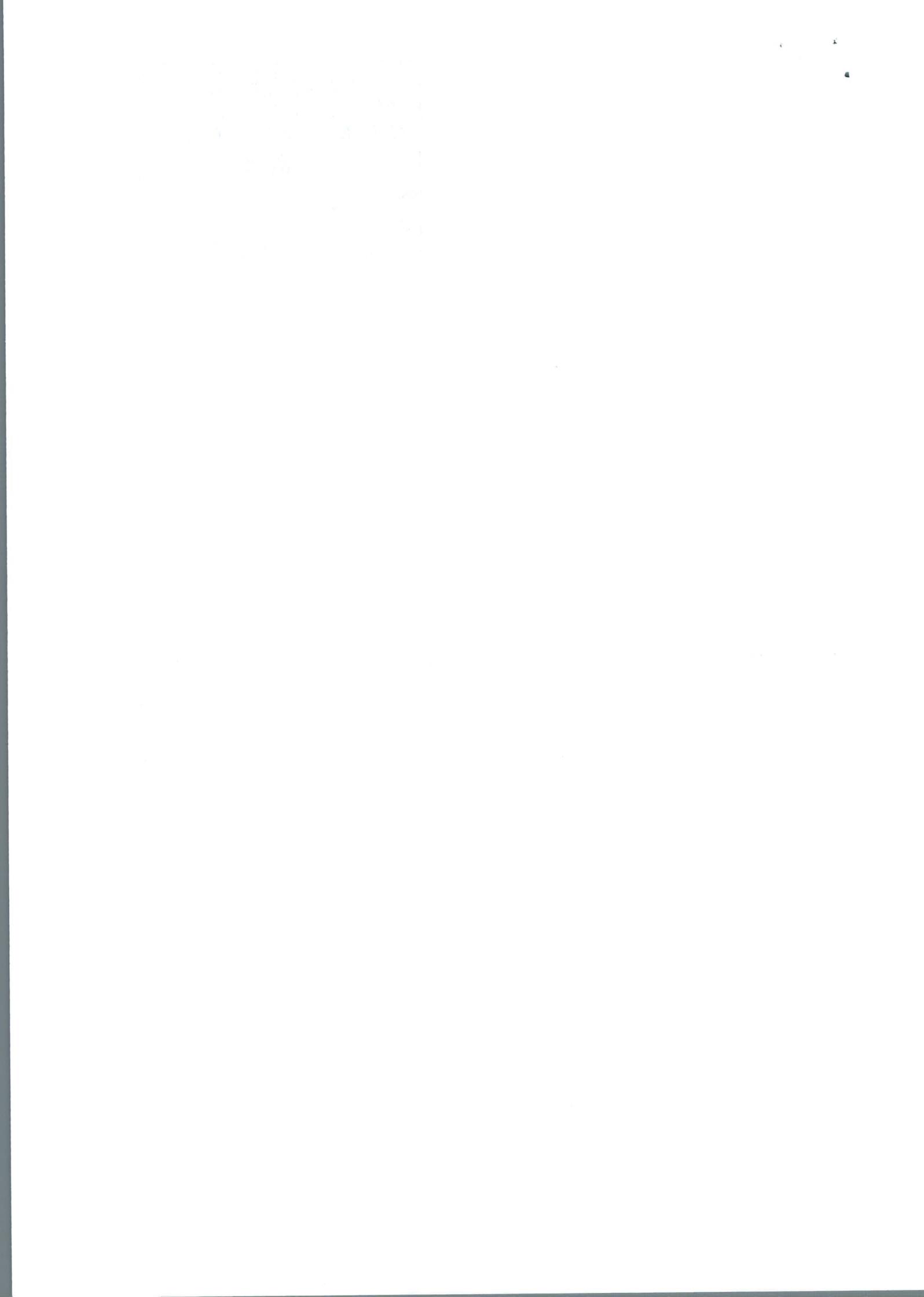
TITULO IX

DISOLUCION DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 38.- ACUERDO DE DISOLUCIÓN. -

La Asociación se disolverá cuando lo acuerde la Asamblea General con el voto favorable de los dos tercios de los asociados.

Artículo 39- LIQUIDACIÓN. -



En el Acuerdo de disolución se establecerá las condiciones de liquidación, así como el destino que haya de darse a los bienes, derechos, instalaciones y servicios de la Asociación que pudieran quedar después de atendidas las obligaciones pendientes.

De no acordarse otra cosa por la Asamblea General, actuarán de liquidadores los miembros de la Junta Directiva.

DILIGENCIA.-

Los presentes Estatutos, modificados en el Domicilio, fueron aprobados por la Asamblea General de APROFASE, celebrada en Sevilla el 5 de octubre de 2016, conforme a las normas y procedimientos de modificación de los Estatutos previstos en los vigentes, y sustituyen en su totalidad a los anteriores registrados con fecha 19 de abril de 2010.



VºBº
Presidente APROFASE
Leopoldo González Sanz de Andino



Fdo: Clara Siles Barrera
Secretaria de APROFASE



Sevilla, 16 JUN. 2017
COMPULSADO
Concuerda con el original
Fdo: Jorge Arincón Teruel
Jefe de Departamento del CMAC

1911
1912
1913
1914
1915
1916
1917
1918
1919
1920
1921
1922
1923
1924
1925
1926
1927
1928
1929
1930
1931
1932
1933
1934
1935
1936
1937
1938
1939
1940
1941
1942
1943
1944
1945
1946
1947
1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025